

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 63-STJSL-SA-2015

Autos: "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE REF: S/ RECONSIDERACIÓN DE AC. 579/14 (CORRESPONDIENTE AL EXPTE. "VILLAR LILIAN IVONNE"- 259-V-94)" EXPTE. ADM 609/15

San Luis, quince de abril de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE REF: S/ RECONSIDERACIÓN DE AC. 579/14 (CORRESPONDIENTE AL EXPTE. "VILLAR LILIAN IVONNE"- 259-V-94)" EXPTE. ADM 609/15

Y CONSIDERANDO: I.- Que la Sra. Magistrada, Dra. LILIAN IVONNE VILLAR plantea Reconsideración del Acuerdo N° 579/14, del 29/12/14, en cuanto al período de feria asignado.-

La recurrente, en su planteo manifiesta que el mencionado Acuerdo fija como período de prestación de servicios desde el UNO DE ENERO al QUINCE DE ENERO de 2015, cuando la solicitud presentada lo fue por el período UNO DE ENERO al DIECIOCHO DE ENERO. Asimismo, amplía en sus dichos que en igual caso, el Dr. Eduardo Sebastián Cadelago Filippi, Juez de Instrucción en lo Penal N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, fue designado a prestar funciones del 01 al 18/01/2015, siendo denegada su petición, "sin explicación alguna fundada en cuestiones de índole funcional".

En el tercer párrafo de su presentación, agrega que su esposo presta funciones en la Municipalidad de la ciudad de Villa Mercedes, en el área de Informática, siendo su régimen de licencia los días hábiles. Asimismo agrega que las vacaciones del Jefe de Área y del Ingeniero de dicha dependencia, Sres. Hector Ponce y Mario Corradi, son gozadas durante los meses de enero y julio,

Poder Judicial San Luis

coincidentes con el receso escolar, que por ese motivo, la presentante solicita vacaciones en los períodos donde hay actividad escolar.-

Continúa señalando que el Dr. Gerardo González sigue en el orden de subrogación legal, y que ambos organizan los juzgados laborales de la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de no obstaculizar el servicio de justicia. Asimismo aclara que posee 25 años de antigüedad en el ejercicio de sus funciones, considerando que dicha situación no debe ser carga o castigo para el goce de las licencias de fería, las que ha tenido inconvenientes de gozar desde el año 2014 a la fecha, sin motivos fundados en cuestiones funcionales. Para finalizar su planteo, añade que por indicación de la Oficina de Recursos Humanos, se diagramaron los turnos que cumplirían el personal de ambos juzgados laborales, lo que no fue respetado. Asimismo solicita se revea la decisión adoptada, en igual tratamiento que el Dr. Eduardo Sebastián Cadelago Filippi y otros magistrados, por las razones expuestas de índole personal y familiar.-

II.- Que entrando al análisis de la cuestión planteada, se advierte que la misma deviene abstracta al haberse tornado inoficiosa su resolución dado que al ser objeto de la misma la modificación del Acuerdo N° 579/2014, pues se pretende la extensión del plazo por el que se afectó a la recurrente a prestar servicios durante la fería judicial del mes de enero de 2015, la eventual recepción, a la fecha, del reclamo resultaría de imposible ejecución al haber ya transcurrido aquella.-

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar, ya *obiter dictum*, que, del informe de la Dirección de Recursos Humanos que obra a fs. sub 7, surge que con fecha 17/12/14 la Dra. Lilian Ivonne Villar solicitó la modificación del período por el cual se la afectaba a prestar servicios del 1/01/2015 al 15/01/2015, fijado por Acuerdo N° 558 de fecha 15/12/2014, lo que fue meritado y denegado implícitamente en el dictado del Acuerdo N° 579 de fecha 29/12/2014, al no modificarse el periodo durante el cual la misma debía prestar servicios en la fería del mes de enero del año en curso, por lo que el recurso en análisis de fecha 3/02/2015 al reeditar una cuestión ya considerada y resuelta

Poder Judicial San Luis

por el Alto Cuerpo, resultaría también improcedente. A ello tampoco sería óbice las nuevas razones alegadas extemporáneamente de integración familiar pues conforme a lo dispuesto en los arts. 21 y 42 inc. 6) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, es facultad exclusiva del Superior Tribunal designar los magistrados, funcionarios y empleados que prestan servicio durante la feria judicial, más cuando en el caso dicha facultad discrecional no se encontraba tampoco limitada por el periodo en que se le concederían las vacaciones al cónyuge, dado que el mismo no trabaja para las órdenes del mismo empleador (art. 164 in fine de la LCT de aplicación analógica).- Por ello;

SE RESUELVE: 1) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal tramitada en las presentes actuaciones.-

2) Regístrese y Notifíquese mediante correo electrónico institucional (art. 60 del reglamento general de expediente electrónico).

3) Oportunamente devuélvase a la Dirección de Recursos Humanos.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/2014.- No firma el Sr. Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, por encontrarse ausente por licencia.-